



CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que el 05 de abril de 2024, a través de correo electrónico del despacho, la parte demandada, mediante apoderado judicial, encontrándose dentro del término de ejecutoria, allegó un recurso de reposición en subsidio de apelación, frente al auto 0499 del 01 de abril de 2024, notificado por estados el día 02 del mismo mes y año. Por lo anterior el presente recurso se encuentra dentro del término legal establecido.

FIJACION EN LISTA: se dio traslado del recurso de reposición y en subsidio apelación, a disposición de las partes, desde el 08 al 10 a las 5 pm. de abril de 2024, por el termino de tres (3) días.

A DESPACHO: hoy 11 de abril de 2024, de la señora Juez, para decidir el recurso de reposición y apelación.

KAREN VIVIANA FLOREZ
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
EL TAMBO -- CAUCA**

El Tambo, Cauca, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No.	0577
Radicación:	2021-00078-00
Proceso:	PROCESO VERBAL CON DISPOSICIONES ESPECIALES- DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante:	ÁNGEL MIRO IDROBO GUTIÉRREZ
Demandados:	SEBASTIÁN CHAUX Y OTROS

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el mandatario judicial de la parte demandada CARLOS HOLMES CHAUX CAMPO Y SEBASTIÁN CHAUX, en contra del auto 0499 del 01 de abril de 2024, notificado por estados el día 02 de abril de 2024, por medio del cual se rechaza la demanda.

CONSIDERACIONES:

Mediante auto 747 del 31 de agosto de 2021, el Despacho admitió la demanda, promovida por el señor ÁNGEL MIRO IDROBO GUTIÉRREZ en contra de SEBASTIÁN CHAUX y con auto 090 del 10 de febrero de 2022, se vinculó al señor CARLOS HOLMES CHAUX CAMPO notificándolo por conducta concluyente, otorgándole el termino de 10 días ,para contestar la demanda, en el mismo auto se corrió traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante propuestas por el señor SEBASTIÁN CHAUX ,mediante apoderado judicial.

Por auto 0499 del 01 de abril de 2024, el Despacho procedió a señalar fecha para audiencia inicial que establece el artículo 392 del C.G.P., donde se desarrollarán las etapas que



establecen los artículos 372 y 373 ibidem, auto mediante el cual se establecen las pruebas de la parte demandante, pero se omiten las pruebas de la parte demandada.

Dentro del término de ejecutoria, el señor apoderado judicial de los demandados CARLOS HOLMES CHAUX CAMPO Y SEBASTIÁN CHAUX, interpuso recurso de reposición, indicando que, en su oportunidad de contestación y en la propuesta de excepciones de mérito, solicitó se decreten pruebas testimoniales y, que dentro de la inspección judicial, se determine los respectivos linderos, número de matrícula inmobiliaria del predio de mayor extensión que contiene la parte de terreno objeto de prescripción, número catastral, y demás datos que sean pertinentes para identificar el inmueble.

Con fecha 08 de abril de 2024, se fija en lista, en lugar visible del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de El Tambo, Cauca, el traslado del recurso de reposición interpuesto contra el auto que fija fecha para audiencia inicial del proceso 2021-00078, por el respectivo término.

Frente a tal circunstancia, el Despacho procede a revisar el expediente, con el fin de verificar lo esgrimido por el Sr. apoderado de la parte demandada, evidenciando que en el escrito de la contestación de la demanda se encuentra la solicitud de interrogatorio de parte y de prueba testimonial, sin embargo, no se tuvo en cuenta por cuanto la contestación se encontraba en el mismo escrito de poder y anexos, motivo por el cual, cuando se revisó no se encontró el aparte y por tal motivo se omitieron dichas pruebas en el auto que fija fecha.

El artículo 318 del C.G.P., dispone: "salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la sala de casación civil de la corte suprema de justicia, para que se reformen o revoquen.

el recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

el recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria."

Las anteriores condiciones se cumplen en el caso bajo estudio, pues el recurso contra el auto que fija fecha para audiencia inicial en la presente demanda es elevado por la parte interesada, lo radicó en término oportuno y, se encuentra fundamentado, más que todo asistiéndole razón al profesional del derecho, por cuanto, no se decretaron en el auto que fija fecha para la práctica de la audiencia inicial de que trata el art. 372 del C.G del P. ,pero también debe tener en cuenta, que estas pruebas pueden decretarse en el desarrollo de esa audiencia como lo determina la norma en mención, en el numeral 10.

En consecuencia, para observar el orden en que se practicará cada prueba pedida, se repondrá el auto 0499 del 01 de abril de 2024, y en lo que corresponde al recurso de apelación interpuesto subsidiariamente, se negará teniendo en cuenta que se está reformando el auto objeto de recurso, además de que el auto que fija fecha no es un auto que niega la práctica de pruebas, simplemente nombra las etapas que se llevarán a cabo en la respectiva audiencia



inicial y se itera las pruebas impetradas se decretan es en la audiencia inicial, solo que en este auto se enuncian simplemente, o sea que no se ha inobservado el debido proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: REPONER para **COMPLEMENTAR** el auto 0499 del 01 de abril de 2024, que fija fecha inicial en la demanda de la referencia, por las razones expuestas, en consecuencia,

SEGUNDO: ENUNCIÉSE las pruebas a decretar pedidas por **LA PARTE DEMANDADA,** así:

- I. Tener como pruebas los documentos aportados en la contestación de la demanda y relacionados a continuación:
 - a. Certificado de tradición del bien inmueble, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 120-187847
 - b. Escritura pública No. 263 de 05 de octubre de 2012 Notaria Única de El Tambo
 - c. Levantamiento topográfico del predio EL ALTO DEL AMERICANO
 - d. Levantamiento topográfico del predio objeto de prescripción
 - e. Certificado acueducto de El Tambo Cauca
 - f. Paz y salvo de impuesto predial
 - g. Recibos de pago de impuesto predial
 - h. Recibos de energía y acueducto del predio objeto de prescripción
 - i. Certificado de acueducto y compañía energética de occidente
- II. El interrogatorio de parte.

La recepción de los testimonios de los señores:

- LIBARDO GUTIÉRREZ MONTENEGRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.668.966, ubicable en el celular 3206507579, residente en la vereda la Laja del Municipio de El Tambo, Cauca

- DEYBY SORAIDA PÉREZ GIRÓN, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.424.990, ubicable en el celular 3105046861, residente en la vereda la Laja del Municipio de El Tambo cauca.

Finalidad: Para que declaren todo lo que les conste con relación a los hechos de la demanda. Se ordenará librar citación con las advertencias legales.

TERCERO: No conceder en subsidio el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada por las razones presentadas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA CECILIA VARGAS CHILITO

JUEZ